



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00078-00.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: YESICA MARCELA DUEÑAS PEREZ CC N°1.193.105.982, JOSE ANTONIO DIAZ FERNANDEZ CC N°1.064.981.367, ANA ESTHER PEREZ ORTIZ N° 50.932.897, LEIDIS ONITH DUEÑAS PEREZ N° 1.064.994.336, JOHANA MARGOTH DUEÑAS PEREZ N° 1.064.997.160 y TEMILDA ROSA DUEÑAS PEREZ N° 1.003.399.698

DEMANDADO: OSMAN NAVARRO ORTEGA CC N° 1.048.214.540, UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A (UNITRANSCO. S.A) Nit 890400442-8 y LIBERTY SEGUROS S.A NIT 860.039.988-0

Riohacha, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos formales, esta Agencia Judicial actuando conforme a lo establecido en los artículos 82ss y 368ss del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda.
2. NOTIFICAR la presente providencia al demandado OSMAN NAVARRO ORTEGA y a los representantes legales de las empresas demandadas UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A (UNITRANSCO. S.A) y LIBERTY SEGUROS S.A., en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, y córraseles traslado de la misma por el término de veinte (20) días.
3. PARA decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con el artículo 590-2 del Código de General del Proceso, preste la parte actora caución, en el término de cinco (5) días, una cualquiera de las establecidas en el artículo 603 *eiusdem*, por cuantía de \$98.620.401,80, para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que con ella lleguen a causarse
4. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de los demandantes al doctor JOSE NICOLAS DORIA GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° o 1.067.860.129 y tarjeta profesional N° 250.061 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7db55e4f2fc0260979b1422c0f50765f3d7c10dc3b7078c8b123bd2beba63eae

Documento generado en 02/08/2021 04:34:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**